

A todos los empleados de la UNIA.

Como sabéis, uno de los efectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la declaración del estado de alarma ha sido la suspensión de plazos en tres ámbitos diferentes:

- a) Suspensión de plazos procesales.
- b) Suspensión de plazos administrativos.
- c) Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

De ellos son los dos últimos los que más directamente afectan a las actividades de la UNIA.

La **suspensión de plazos administrativos** se regula en la disposición adicional tercera del Real Decreto. En su apartado primero se establece que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

La redacción puede resultar confusa para quien no esté habituado a la terminología empleada, porque en los procedimientos tramitados por la UNIA no suelen tenerse en cuenta términos, sino plazos administrativos. El **plazo** es la referencia temporal que se fija en relación con un periodo de tiempo (diez días, un mes, etc.), mientras que el **término** es una referencia temporal que se refiere a un momento determinado (p.ej. el último día del mes o la mayoría de edad).

El mandato contenido en la disposición adicional tercera supone que **quedan en suspenso los términos y plazos de tramitación de todos los procedimientos que tramitamos**, como los plazos máximos para resolver expedientes de contratación o resolver recursos administrativos, **desde el 14 de marzo** de 2020, que fue el día que se publicó el Real Decreto.



El cómputo de los plazos administrativos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real decreto, considerando para ese cómputo también las prórrogas que puedan adoptarse. Esto supone que, si el 14 de marzo quedó en suspenso un plazo y faltaban 10 días para su vencimiento, el plazo volverá a correr el día que se agote la vigencia del Real Decreto.

Aunque esta sea la regla general, el órgano competente para resolver los distintos procedimientos podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en concretos procedimientos. Esto permitiría, por ejemplo, acordar la tramitación y resolución de determinados procedimientos para evitar los perjuicios que pudiera ocasionar su suspensión, o la adopción de medidas provisionales para evitar dichos perjuicios durante la suspensión. No obstante, el Real Decreto establece como condición para la adopción de este tipo de medidas que los interesados manifiesten su conformidad.

Las reglas anteriores están pensadas para los plazos que debemos tener en cuenta durante la tramitación de un procedimiento en curso. Pero también hay que pensar en **otro tipo de situaciones**, aquellas en las que aún no se ha iniciado el procedimiento administrativo. Por ejemplo, si un ciudadano quiere interponer un recurso administrativo contra una resolución rectoral dispone de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma. O si pensamos en una persona que haya sufrido un daño a causa del mal funcionamiento de la Administración, que dispone de un año para presentar la reclamación que pone en marcha el correspondiente procedimiento.

Para dar respuesta a este tipo de situaciones se ha establecido la regla contenida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto, en la que se dispone que los **plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos** quedan en suspenso durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se puedan adoptar.

En consecuencia, si consideramos el primer ejemplo, el de la interposición de un recurso administrativo contra una resolución administrativa notificada el



1 de marzo, el plazo de interposición del recurso no terminaría el 1 de abril, sino que queda en suspenso a partir del 14 de marzo y el cómputo del mes se reanudará el día que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha acordado que durante este período permanecerán cerradas las oficinas de registro de la UNIA. No obstante, los interesados podrán hacer uso del registro electrónico y de cualquiera de los medios de presentación de escritos previstos en el apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si tenéis cualquier duda, no dudéis en contactar con el personal de la Secretaría General.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica.

El Vicesecretario General

